



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00231-00

Interlocutorio: **02.10.20.115-270-30-0907**

Subsanada la demanda para el proceso ejecutivo correspondiente al radicado de la referencia y como cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor de la demandante y a cargo del demandado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, se libraré mandamiento de pago conforme lo consideramos legal; pues el interés de mora se regulará a la tasa máxima legal porque así reza el tenor literal del pagaré 707190206854.

No se libraré orden de pago por concepto de seguro del crédito ni por gastos de cobranza, pues no se han probado estas obligaciones ni su monto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo a favor de la Fundación Delamujer Colombia S.A.S en contra de Arley Parra Sánchez y Gladys Cecilia Muñoz Romero, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré 707190206854:

1. CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$4.745.410), por concepto de capital.

2. TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.036.089) por concepto de interés de plazo causados entre el 13 de septiembre 2019 y el 22 de julio de 2021.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 23 julio de 2021, hasta que se pague la obligación.

4. CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$408,327) por concepto de honorarios judiciales y extrajudiciales.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los demandados. **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar a la doctora María Fernanda Orrego López.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:

j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b32ffd4c12ebd25d35153b062872bb9d8a0c7f967908f0b62f068f0a4591b9db

Documento generado en 26/08/2021 02:45:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>